

**REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DEL BIOBIO**



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO: “GALPON DE ENCALADO Y SECADO DE LODOS ECOBIO, QUE MODIFICA LA RCA N° 245/2003 DEL PROYECTO “CENTRO INTEGRAL DE TRATAMIENTO AMBIENTAL FUNDO LAS CRUCES: CITA ECOBIO S.A.”.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

192

CONCEPCION,

26 MAYO 2016

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 245/2003, de 22 de diciembre de 2003 (en adelante “RCA N° 245/2003”), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío, que califica ambientalmente favorable el proyecto “Centro Integral de Tratamiento Ambiental Fundo Las Cruces CITA ECOBIO S.A.”, cuyo titular es ECOBIO S.A. (en adelante “el Titular”).
2. La RCA N° 193/2007, la que modifica la RCA N° 245/2003, denominada “Optimización Sistema de Tratamiento de Lixiviados y Riles CITA HERA ECOBIO.
3. La Resolución Exenta N° 232/2014 que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA que modifica el proyecto “ Centro Integral de tratamiento Ambiental Fundo Las Cruce: CITA ECOBIO S.A. y que autoriza la instalación del galpón de secado y encalado de lodos”.
4. La Carta E-N° 6/2016 ingresada con fecha 18 de enero de 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), mediante el cual, el señor Aldo Valencia Eyzaguirre, en representación de ECOBIO S.A. (en adelante “el Proponente”) consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Galpón de encalado y secado de lodos ECOBIO” (en adelante “el Proyecto”) que pretende introducir ciertos cambios al proyecto “Centro Integral de Tratamiento Ambiental Fundo Las Cruces CITA ECOBIO S.A” recién citado.
5. La carta N° 047 de fecha 27 de enero de 2016 mediante la cual el SEA Región del Biobío solicita al representante legal, los antecedentes legales que acrediten la vigencia de la persona jurídica y de la personería de su representante legal.
6. La carta E-14/2016 de fecha 03 de febrero de 2016, mediante la cual el proponente adjunta la documentación legal solicitada por el SEA Región del Biobío.
7. El Oficio Ord. N° 099 de la Dirección Regional del SEA de la Región del Biobío de fecha 08 de febrero de 2016, mediante el cual solicita a la SEREMI de Salud, Servicio Agrícola y Ganadero, Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo un pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior
8. El Oficio Ord. N° 599 de fecha 22 de febrero de 2016, fecha de ingreso Of. de Partes 24 de febrero de 2016, mediante el cual la SEREMI de Salud de la Región del Biobío, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Galpón de encalado y secado de lodos ECOBIO”.

9. El Oficio Ord. N° 132 de fecha 23 de febrero de 2016, fecha de ingreso Of. de Partes 26 de febrero de 2016, mediante el cual la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Galpón de encalado y secado de lodos ECOBIO”.
10. La carta 247 del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 04 de abril de 2016, la cual solicita al proponente mayores antecedentes sobre la consulta de pertinencia.
11. El Oficio Ord. N° 500 de fecha 21 de abril de 2016, mediante el cual el Servicio Agrícola y Ganadero se pronuncia sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Galpón de encalado y secado de lodos ECOBIO”.
12. La carta E- 35/2016, del proponente ECOBIO, de fecha 6 de mayo de 2016, ingresada a las oficinas del SEA con fecha 10 de mayo de 2016, la cual entrega los antecedentes requeridos por el SEA respecto de la consulta de pertinencia “Galpón de encalado y secado de lodos Ecobio”.
13. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
14. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 245/2003 se calificó ambientalmente favorable el proyecto “Centro Integral de Tratamiento Ambiental Fundo Las Cruces: CITA ECOBIO S.A.”, cuyo titular es ECOBIO S.A.
2. Que, con fecha, 18 de enero de 2016 el proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de ciertos cambios al proyecto Centro Integral de Tratamiento Ambiental Fundo Las Cruces: CITA ECOBIO S.A”, los cuales se describen a continuación:

2.1 Descripción de la localización del proyecto

La modificación planteada que modifica la RCA N° 245/2003, se emplazaría en el sitio donde actualmente se emplaza el relleno sanitario CITA ECOBIO, Fundo Las Cruces, Variante Cruz Parada Km. 1.5 camino a Yungay, comuna de Chillán Viejo.
Las coordenadas de ubicación son: Sur: 5.935.353 m, Este: 752.239 m.

2.2 Descripción de las modificaciones planteadas al proyecto

La RCA N° 245/2003 que calificó ambientalmente el EIA: “Centro Integral de Tratamiento Ambiental Fundo Las Cruces: CITA ECOBIO S.A.” indicaba, dentro de las instalaciones proyectadas del CITA, las siguientes áreas:

- Área de depósito de seguridad
- Planta de estabilización y trituradora
- Planta de Osmosis Inversa
- Acceso principal y estacionamientos
- Edificio de servicios generales
- Estación meteorológica
- Piscina de lixiviados



- Piscina de aguas lluvia de operación del depósito de seguridad
- Caminos
- Áreas verdes
- Edificio de servicios de personal y taller.

Las modificaciones planteadas se originan de una anterior modificación al proyecto con RCA N° 245/03, la cual fue resuelta mediante Resolución Exenta N° 232 de fecha 30 de junio de 2014 y que autoriza a ECOBIO (a través de la Res. Exenta N° 232/2014, la cual autoriza la planta piloto de encalado y secado de lodos) a instalar, a escala piloto, en el mismo predio donde funciona el CITA, un secador solar y encalado de lodos sanitarios dentro de las instalaciones de ECOBIO en el sector industrial del CITA del fundo Las Cruces.

En este contexto, actualmente ECOBIO se encuentra operando dicho sistema el cual fue autorizado para tratar 15 ton/día de lodos por un periodo de 12 meses.

Las instalaciones necesarias para desarrollar el mencionado proyecto consideraban un galpón de encalado de 270 m² y un secador solar de 1.050 m².

En dicha oportunidad se señaló por parte de la Autoridad ambiental, según se señaló en la referida resolución exenta que autorizó la planta a escala piloto, en el Resuelvo N° 1, punto vii), lo siguiente: “Una vez que el proyecto a escala piloto termine su operación y el titular requiera desarrollar un proyecto de tratamiento de lodos sanitarios deberá realizar la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por el nuevo proyecto, previa ejecución de este”.

La actual modificación que se plantea al proyecto calificado mediante RCA N° 245/2003 consiste en la operación permanente de un galpón de encalado y secado de lodos, con una capacidad de operación de 29 toneladas/día, con la finalidad de hacer un tratamiento a los lodos generados en las plantas de tratamiento de aguas servidas de la región del Biobío que no logran obtener la clasificación B, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 8 del D.S. N° 4/2009; y de esta forma estar en condiciones de ser aplicados en suelo.

Dicho proyecto comienza con la recepción de lodos en la báscula, donde se registra su ingreso y se controla el peso de la carga.

Luego se realiza la descarga en un foso, de ahí se transportan los lodos mediante un tornillo cerrado hacia el mezclador y en esta unidad se dosifica la cal al 3% aproximadamente.

De aquí los lodos encalados se descargan a una cinta transportadora, la cual los envían al galpón de secado y en esta unidad los lodos son volteados constantemente y se mantiene por un periodo de 2-3 días.

Por último, los lodos son llevados a la tolva de descarga mediante cintas transportadoras se envían al contenedor de lodo tratado. De ahí es retirado en camión para ser llevado a los predios donde se realizará la disposición benéfica en el suelo.

Este proceso tiene como objetivo obtener un producto con una concentración de coliformes fecales menor a $2 \cdot 10^{-6}$ NMP/g (Lodo Clase B).

En consecuencia, la fase de operación del proyecto contempla las siguientes actividades:

- a) Control de acceso
- b) Descarga de lodos en galpón
- c) Encalado de lodos en galpón cerrado
- d) Secado de lodos en galpón cerrado
- e) Análisis de lodos (determinación de pH)
- f) Envío destino.

Cabe indicar que el galpón de lodos será cerrado y contará con un sistema de extracción de aire dirigido hacia un biofiltro, el que se encargará de minimizar la emisión de olores.

Así también las instalaciones necesarias para operar el proyecto se encuentran construidas y operando como proyecto a escala piloto. Para ello se cuenta un galpón de 645 m², separado

AA

en dos sectores; uno de ellos para las actividades de encalado de lodos (135 m²) y otra área destinada al secado de estos residuos (510 m²).

La potencia instalada del proyecto de todos los equipos involucrados en las operaciones de encalado y secado de lodos será de 148 KVA.

Se contempla almacenar cal apagada en la bodega de sustancias químicas del CITA ECOBIO, dado que se trata de una sustancia química no peligrosa.

Los residuos que se generarán del proceso corresponderán a “maxisacos de cal” en cantidades de 30 maxisacos vacíos (150 kilos). Su destino final será a inertización en CITA y disposición final en celdas de seguridad.

Con respecto a la necesidad de instalaciones sanitarias, ambas necesidades (Alcantarillado y agua potable), serán cubiertas con las instalaciones existentes en el CITA Ecobio.

Con respecto a la capacidad de recepción de lodos a la unidad de encalado y secado que se está proponiendo, el titular ha indicado como nuevo antecedente que tratará un máximo de **30 toneladas al día**, y no 29, como lo había definido en su consulta anterior; indicando que dicha capacidad de tratamiento estaría limitada a la capacidad de los equipos, en específico del mezclador, el cual tendría una capacidad máxima de tratamiento de 2.5 toneladas por hora. Por lo tanto, como la Planta será operada 12 horas al día, **la capacidad máxima diaria de tratamiento sería de 30 toneladas.**

A continuación en la siguiente tabla se describen cada una de las modificaciones a la RCA 245/2003:

Tabla N° 1: Modificaciones planteadas a la RCA N° 245/2003 que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Centro integral de tratamiento ambiental fundo las Cruces CITA ECOBIO S.A.”.

Considerando a la RCA 245/2003	Tema de la RCA	Lo indicado en la RCA 245/2003	Modificación propuesta
Considerando N° 4, punto: “Superficie involucrada”, Tablas N° 5 y 6.	Superficie involucrada	La tabla 5 entrega información respecto de la Distribución general de la utilización del terreno para el centro integral de tratamiento CITA, una superficie de 38.31 hectáreas. La tabla 6 indica la distribución aproximada de las instalaciones del CITA.	La superficie de la modificación propuesta se verá ampliada en 645 m ² , separadas en dos sectores, uno para el encalado de lodos (135 m ²) y otra destinada al secado de estos residuos (510 m ²).
Considerando N° 4, “Etapa de operación del proyecto”, “Descripción del proceso operacional e instalaciones”.	Plantas de Tratamiento.	En este capítulo se describen todos los procesos llevados a cabo por el CITA, desde el punto de vista operacional.	Se incorpora al proceso operacional del CITA, el encalado y secado de lodos de plantas de tratamiento de aguas servidas, lo que conlleva las siguientes etapas desde el punto de vista operacional: Control de acceso, descarga de lodos al galpón, encalado de lodos en galpón cerrado, análisis de lodos (determinación de pH) y envío a destino.
Considerando N° 4, “Etapa de operación del proyecto”, “Caracterización de Residuos”, tabla N° 3 Clasificación de	Clasificación de residuos y manejo de residuos sólidos.	En este acápite de la RCA se indica aquellos residuos peligrosos y no peligrosos que serán admitidos por el Centro Integral de Tratamiento Ambiental (CITA) y que dentro de dicho listado se incluye a los lodos	Se desprende de lo establecido en la RCA que dichos residuos sólidos se trataban mediante una planta de estabilización e inertización, donde esta autorizado para ello, cal viva en polvo, o cal hidratada. En consecuencia, se incorpora

A

residuos. Punto Plantas de Tratamiento, Letra b) Planta de estabilización o inertización.		de plantas de tratamiento.	al proceso operacional del CITA, el encalado y secado de lodos de plantas de tratamiento de aguas servidas.
Considerando N° 4 “Medidas de mitigación, calidad del aire.	Gases y olores molestos	En este capítulo de la RCA se señalan aquellas actividades de manejo del CITA que pudiesen generar problemas potenciales, como los olores. Se indica para el caso de la etapa de operación, como punto de interés respecto del tema, la supervisión del gas.	Se desprende de lo establecido en la RCA que la modificación propuesta respecto de la nueva unidad de secado y encalado de lodos es un tema no evaluado en el proceso de evaluación ambiental del proyecto original.

Fuente: Propia

3. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional procedió a consultar a la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, al SAG y a la SEREMI de Salud para que emitieran un pronunciamiento. Al respecto, los servicios consultados han señalado en general, lo siguiente:

- **La Municipalidad de Chillán Viejo**, señaló mediante Oficio Ord. N° 132, de fecha 23 de febrero de 2016, que: *“El proyecto de galpón de encalado y secado de lodos viene a agregar un nuevo proceso de tratamiento y disposición de residuos que inicialmente no fue analizado por la Resolución Exenta N° 245/2003, por lo cual, es necesario realizar la evaluación ambiental.”*

“La capacidad máxima de tratamiento de 29 toneladas/día que se plantea para el proyecto está muy cercana al límite establecido en el artículo del reglamento que se hace mención en el documento de presentación que es de 30 toneladas días, lo cual deja muy poco margen si se produce algún problema en la operación, además de ser muy difícil de controlar. Lamentablemente queda la sensación de que la capacidad máxima propuesta es solo para vulnerar el ingreso al SEA.

En la Resolución Exenta N° 245/2003 no se contemplan los lodos de plantas de tratamiento de aguas servidas para ser tratados y dispuestos en el relleno industrial CITA.

Los lodos de plantas de tratamiento de aguas servidas por tener un componente de aguas industriales que prima sobre el componente de aguas domésticas por los residuos que involucra debe respetar el artículo 3 letra O.8 del reglamento del SEA que se refiere a “Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales sólidos”.

Los escasos datos que se entregan establecen que el incremento en el flujo adicional al proyecto de encalado y secado es de 870 ton/mes lo que implica trabajar los 30 días del mes sin considerar feriados o fines de semana.

La planta piloto previa tenía un carácter experimental lo que lo dejaba en un estatus de investigación que no se encontraba normado en esta Resolución N° 245/2003, por lo cual su aprobación quedó a criterio la Dirección del SEA en consulta con la comisión evaluadora de dicha resolución, sin embargo, siempre quedó claro que si el proyecto piloto daba los resultados esperados la empresa debía ingresar una modificación de la resolución exenta N° 245/2003 para hacerlo permanente.

En dicha oportunidad, esta municipalidad se abrió a permitir dicho proyecto en su calidad de experimental sin ingresar al SEA si cumplía con dos condiciones a saber; que se estableciera un calendario de inspecciones durante el año donde participen los profesionales de la municipalidad y que se explique el proyecto a la comunidad organizada realizando una visita de los dirigentes al lugar donde será emplazado dicho proyecto junto con nuestro departamento ambiental, sin embargo, dichas condiciones no se han cumplido.”

- **La SEREMI de Salud** de la Región del Biobío señaló mediante Oficio Ord. N° 599, de fecha 22 de febrero de 2016, que: *“Indicar de que plantas de tratamiento de aguas servidas provienen las 14 ton/día de lodos extras. Aclarar cantidad total de residuos industriales no peligrosos (maxisacos de cal vacíos, generados por el encalado de las 29 ton/día)”*.
- **El Servicio Agrícola y Ganadero**, en su Oficio Ord. N° 500 de fecha 21 de abril de 2016, indicó respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA *“Galpón de Encalado y Secado de Lodos, Ecobio”*, lo siguiente: *“La puesta en marcha del plan piloto, como proyecto definitivo, junto con el aumento del volumen de lodos tratados, aumentará la magnitud del proyecto, esto conlleva a la necesidad de evaluar los impactos al ambiente, en relación al aumento en la extensión total del terreno donde se dispondrán los lodos excedentes, los cuales no se encuentran evaluados en el proyecto original. Según el Decreto 40, Art. N° 2, numeral G 4 “Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”*.

“Se concluye que, los cambios expuestos son de consideración desde el punto de vista ambiental y que debieran realizarse los estudios correspondientes, para evaluar las medidas de mitigación respecto a lo antes mencionado, por lo que en opinión de este servicio el proyecto debiese ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.

4. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *“Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”*. En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.
5. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Galpón de encalado y secado de Lodos Ecobio” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:
 - Literal o.8 del D.S. N° 40/13 del MMA, “Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición”.
7. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;

- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

- 6 Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto **sí constituye un cambio de consideración** en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) **Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA**, es posible señalar lo siguiente:

Lo indicado en el literal 0.8, el cual, establece que deberán ingresar obligatoriamente al SEIA aquellos proyectos tales como: Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50t) de disposición.

En este caso, el proponente en los últimos antecedentes presentados ha declarado que su unidad de encalado y secado de lodos, tratará un máximo de 30 toneladas al día, indicando que dicha capacidad de tratamiento estaría limitada a la capacidad de los equipos, en específico del mezclador, el cual tendría una capacidad máxima de tratamiento de 2.5 toneladas por hora. Por lo tanto, como la Planta será operada 12 horas al día, la capacidad máxima diaria de tratamiento sería de **30 toneladas al día**.

En consecuencia de lo anterior, esta secretaria técnica considera que **si le es aplicable el literal 0.8 del D.A. N° 40/13 del MMA**, dado que de acuerdo al planteamiento establecido en la Consulta de pertinencia, el proyecto igualaría la capacidad máxima de tratamiento de lodos, exigidos por el reglamento del SEIA y por los argumentos antes esgrimidos.

- (ii) **En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA**, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA. se puede señalar lo siguiente:

Este criterio no será analizado, dado que no aplica a este proyecto.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA; se puede señalar lo siguiente:

Tal y como fue expuesto en el criterio i), esta Autoridad Ambiental considera que el proyecto consistente en la habilitación de un galpón de secado y encalado de lodos que tratará 30 toneladas al día de lodos de las plantas de tratamiento de aguas servidas de la región del Biobío que no cumplan con la categoría de un lodo clase B, es posible indicar que dicho proyecto por si solo constituyen un proyecto listado en el Art. 3° del Reglamento del SELA, específicamente asociado a la tipología o.8 del D.S. N° 40/13 del MMA.

- (iii) **En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad,** es posible señalar lo siguiente:

El titular contempla instalar un galpón que recibirá lodos clase B, de las plantas de tratamiento de aguas servidas de la región del Biobío.

En este sentido, cabe indicar que el proyecto originalmente evaluado (RCA 245/2003), no contemplaba dicha actividad y por lo tanto, las nuevas obras y/o acciones asociadas al mismo, así como los impactos generados por éstas, no fueron evaluados en el proceso de evaluación ambiental del proyecto original y por ende, modifican sustantivamente la extensión, magnitud y/o duración de los impactos ambientales; y que necesariamente deberán ser evaluados.

Por otra parte, como ya se indicó, actualmente se encuentra operando la planta piloto que recibe 15 ton/día de lodos, y que según lo ha manifestado el proponente, no ha generado impactos adicionales a la operación normal de ECOBIO. Sin embargo, tal como lo ha manifestado la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, y de acuerdo a la explicitado en el Considerando 7° y Resuelvo 1° de la Resolución Exenta N° 232/2014, el titular debía cumplir una serie de exigencias y compromisos establecidos en la resolución citada, los que decían relación con inspecciones junto a la autoridad, resultados de la planta piloto, entre otros, los cuales a la fecha de emisión de este acto administrativo no se tuvieron a la vista.

En este sentido, en la actual presentación, el titular no presenta antecedentes técnicos que permitan descartar la presencia de nuevos impactos no evaluados producto del funcionamiento de la actual actividad piloto que desarrolla; y que permitan a esta autoridad concluir que el actual manejo desarrollado con los lodos en los terrenos del CITA no han significado modificación sustantiva de la extensión, magnitud y duración de los impactos del proyecto.

- (iv) **En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:**

Dado que como se indicó anteriormente, el proyecto que se propone (galpón de secado y encalado de lodos) no fue parte del proyecto original que fue calificado mediante RCA N° 245/2003, es posible señalar que las medidas de mitigación, compensación y reparación no tienen relación con los impactos que la actual propuesta genera en el área de influencia del proyecto en la actualidad (proyecto piloto) ni con los impactos que se pudiesen generar en caso se concrete su ejecución. En consecuencia, las medidas antes referidas si serán objeto de modificación sustantiva, al momento de la implementación del proyecto de encalado y secado de lodos.

Más aún, cuando no se tiene certeza del éxito del proyecto experimental, del cual se debían conocer los resultados de dicha experiencia a través de la información que la empresa presentaría a los organismos competentes, entre ellos la Autoridad Sanitaria y la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

- 7 Que, en atención a lo indicado en el Art. 3° del Reglamento del SEIA, **el proyecto constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, correspondiendo su ingreso al SEIA por el literal o.8 del D.S. N° 40/13 del MMA, “Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.**
- 8 Que, por ende, es posible concluir **que el Proyecto “Galpón de encalado y secado de lodos de ECOBIO” corresponde a un cambio de consideración** del proyecto “Centro Integral de Tratamiento Ambiental Fundo Las Cruces: CITA ECOBIO S.A.”, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, **se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.**
- 9 Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Galpón de encalado y secado de lodos de ECOBIO”, requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los considerandos N° 6 y 8 de la presente Resolución.
2. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



NEMESIO RIVAS MARTINEZ
DIRECCIÓN DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL BIOBIO

ARS/MNR/SBF/sbf

Distribución:

- Señor Aldo Valencia Eyzaguirre, en representación de ECOBIO S.A., Dirección: Variante Cruz Parada 1.5, camino a Yungay, comuna de Chillán Viejo.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto “Centro Integral de Tratamiento Ambiental Fundo Las Cruces: CITA ECOBIO S.A.”.
- Oficina de Partes.

